

Acuerdo Superior 050 Noviembre 5 de 2010

"Mediante el cual se establecen algunos estímulos a profesores de tiempo completo y medio tiempo por productividad académica y científica"

El Consejo Superior de la Universidad Cooperativa de Colombia en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Consejo Superior expidió el Estatuto Profesoral mediante Acuerdo 017 de 2010.
- 2. Que entre los principios que orientan la aplicación de dicho Estatuto está la excelencia académica, la cual orienta los procesos de selección, promoción y cualificación permanente de los profesores.
- 3. Que mediante el principio orientador de la investigación y producción intelectual, la Universidad espera que todo profesor contribuya con la generación y diseminación de conocimientos y que por ello lleva a cabo investigación científica o publica el producto de su esfuerzo académico.
- 4. Que en entre los objetivos que fija al artículo 3º del Estatuto Profesoral está el establecimiento de normas para la creación de estímulos destinados a promover las actividades de investigación, docencia y proyección social.
- 5. Que en el artículo 23º del Estatuto Profesoral se señala que la Universidad concede incentivos a los profesores como estímulo y reconocimiento a su producción intelectual.
- 6. Que el Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación CINAA, así como el Comité Rectoral han recomendado la aprobación de este Acuerdo.
- 7. Que corresponde al Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo, reglamentar esta disposición.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Establécese el reconocimiento de bonificación adicional, por una vez, por productividad académica. Esta bonificación se expresa en un número de puntos, dependiendo del producto considerado, así:

a. Artículos. Se reconocen los artículos (full paper) publicados en revistas clasificadas u homologadas por COLCIENCIAS:

Revista A1: 15 puntos. Revista A2: 12 puntos.

(dunial

APARTADO ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALARCÁ CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVÁ GIRARDOT IBAGUÉ MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDÓ SANTA MARTA VILLAMARÍA/CALDAS VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ



Acuerdo 050 de 2010

Revista B: 8 puntos. Revista C: 3 puntos.

b. Libros

Libros derivados de Investigación. Hasta 20 puntos.

Parágrafo: Para la asignación del puntaje se tendrá en cuenta la clasificación de las editoriales realizada por COLCIENCIAS

Libros de texto. Hasta 15 puntos Libros de ensayo. Hasta 15 puntos.

- c. Premios nacionales e internacionales. Hasta 15 puntos.
- d. Patentes. Hasta 25 puntos.
- e. Traducciones de libros. Hasta 15 puntos.
- f. Producción de software. Hasta 15 puntos.
- g. Producción técnica:
 - Por diseño de sistemas o procesos que constituyen una innovación tecnológica y que tienen impacto y aplicación. Hasta 15 puntos.
 - Por diseño de sistemas o procesos que constituyen una adaptación tecnológica y que tienen impacto y aplicación, Hasta 8 puntos.
- h. Producción de software. Hasta 15 puntos.
- Obras artísticas.
 - Por obra que tenga impacto o trascendencia internacional. Hasta 20 puntos.
 - Por obra que tenga impacto o trascendencia nacional. Hasta 14 puntos.
- j. Cuando una publicación o una obra o una actividad productiva tenga más de un autor, se procede de la siguiente manera:
 - Hasta tres autores, se otorga a cada uno de ellos el puntaje total determinado para la publicación, obra o actividad productiva.

Gorian



Acuerdo 050 de 2010

- De cuatro a cinco, se otorga a cada uno la mitad del puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva.
- Si son seis o más autores, se otorga a cada uno el puntaje determinado para publicación, obra o actividad productiva, dividido por la mitad del número de autores.
- Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las partes de la obra, éstos se pueden tratar como coautores del libro y el puntaje correspondiente de cada autor se determinará según el número de autores indicado anteriormente.

ARTÍCULO 2º. Mediante Resolución Rectoral, al principio de cada año, se fijará el valor en pesos del punto. La bonificación se obtiene multiplicando el valor del punto por el número de puntos por 12.

Parágrafo: Fijase el valor inicial del punto en \$9.313.

ARTÍCULO 3º. En toda forma de producción académica o intelectual a la que se refiere este Acuerdo debe el autor o autores hacer mención explícita en la publicación a su vinculación como profesor de la Universidad Cooperativa de Colombia.

ARTÍCULO 4º. Son objeto de los estímulos consagrados en este Acuerdo la producción académica o científica expresamente derivada de asignaciones en el Plan de Trabajo Semestral - PTS del profesor.

ARTÍCULO 5º. Las erogaciones que se causen por la aplicación de este Acuerdo se imputarán al rubro presupuestal correspondiente del Sistema Universitario de Investigación (SUI).

ARTÍCULO 6º. Las bonificaciones a que se refiere este Acuerdo no son constitutivas de compensación permanente, se otorgan una sola vez por cada producción académica específica.

Parágrafo. En la Resolución Rectoral, mediante la cual se concede una bonificación, se hará constar el valor en pesos y el producto académico que la origina.

ARTICULO 7º. Para efectos de la aplicación de este Acuerdo, las solicitudes de incentivo por productividad académica se realizarán en períodos no inferiores a un semestre calendario, según fechas que determine el Comité Nacional de Promoción Académica.

Clonian



Acuerdo 050 de 2010

ARTÍCULO 8º. El Comité Nacional de Promoción Académica, recomendará al Rector la asignación de los puntos por productividad académica.

ARTÍCULO 9º. El Rector mediante Resolución asignará los puntos y la bonificación correspondiente.

ARTÍCULO 10°. El Comité Nacional de Promoción Académica elaborará los procedimientos e instructivos necesarios para la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11º. Para dar cumplimiento a este Acuerdo se asignará inicialmente una partida de \$ 100 millones de los rubros del presupuesto del SUI. Esta cuantía podrá incrementarse anualmente según el IPC. Si se agotasen en un año los recursos, se privilegiará la productividad de mayor calidad. Los demás productos que puedan tener derecho al estímulo, podrán concursar en la siguiente convocatoria en la próxima vigencia presupuestal.

ARTÍCULO 12º. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2010.

JOSE CORREDOR NUÑEZ

Presidente

CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ

Redtor (E)

GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS

Secretaria General